

Desaparición forzada de Artemisa Tecla Parra, luchadora social en el periodo de violencia política de Estado en México

16 de mayo de 1978



El desconocimiento del paradero de personas por acciones de agentes del Estado y/o coadyuvantes, ha sido una práctica recurrente desde el siglo pasado, la cual atenta directamente contra los derechos humanos a la identidad, la libertad y el proyecto de vida. Este delito está catalogado como una violación grave, y cesa hasta que la suerte o el paradero de la persona desaparecida sea plenamente establecido.¹

Así pues, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, la desaparición forzada consiste en

“Señaló que había identificado a varias personas que estaban en el Campo Militar No.1, pues cuando salió de ahí el Comité Pro-Defensa aludido le mostró su archivo fotográfico, entre las que se encuentran la Sra. Parra de Tecla, Violeta, Artemisa, y Adolfo Tecla Parra, a quienes desde hace un año buscan sus familiares y cuya desaparición ha sido denunciada a las autoridades federales correspondientes, las que les afirmaron no saber nada de este asunto”.

Bertha Alicia López

Testimonio elaborado por la Dirección Federal de Seguridad (DFS)
31 de agosto de 1979

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. “Desaparición forzada de personas”. Centro de Estudios Constitucionales, <https://goo.su/BI04d0>

el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.²

En el siglo pasado, el gobierno mexicano instauró un marco judicial que se combinó con diversas prácticas ilegales durante la década de 1950 y se consolidó en los años siguientes, hasta 1988. En la sociedad mexicana se reconoce aquella época como “Guerra Sucia”; sin embargo, en la actualidad se identifica dicho periodo como violencia política de Estado.³

El propósito de estas prácticas opresivas era sofocar o eliminar cualquier disidencia que constituyera una amenaza para la continuación del sistema político. La violencia política derivó en graves violaciones a los derechos humanos de las personas que participaron en los movimientos sociales emanados en aquel momento: se transgredieron los derechos a la vida, a la dignidad humana y a la integridad, así como el derecho a la verdad,⁴ a la libre asociación, a la participación política en el país, a la justicia, entre muchas otras transgresiones.

En ese contexto, encontramos a la familia Tecla Parra. A partir del contacto con el Partido Comunista Mexicano (PCM),⁵ Ana María, madre de Artemisa, comenzó su colaboración con el Movimiento de Acción Revolucionaria (MAR). Sus hijos, Ana Lilia, Artemisa, María Violeta, Alfredo y Adolfo, participaron en la organización denominada Juventud Comunista, que más tarde formaría parte de la Liga Comunista 23 de Septiembre.

Artemisa fue detenida por primera vez el 4 de diciembre de 1973 en la Ciudad de México; permaneció en prisión cuatro años. Al salir, en 1977, se reincorporó a las filas de la organización, pero su libertad duró poco: el 16 de mayo de 1978 fue detenida mientras trataba de auxiliar a un compañero que fue herido durante un enfrentamiento con las fuerzas públicas en Ciudad Delicias, Chihuahua; la trasladaron al cuartel del 52 batallón de Infantería. Más tarde la llevaron al Campo Militar número 1, en la Ciudad de México. El informe del 19 de mayo de

² Naciones Unidas. Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, <https://goo.su/yKVXZ>

³ Informe sobre la violencia política de Estado en México. Memoria, verdad y justicia. Marco histórico objeto de las investigaciones de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente (1951-2016), Ciudad de México: CNDH, Secretaría Ejecutiva, 2020, <https://goo.su/qSV2>

⁴ Ibidem.

⁵ “Los Tecla Parra, ejemplo de la persecución policiaca”, *La Jornada*, 3/06/2002, <https://goo.su/4aQbfU>

la Dirección Federal de Seguridad (DFS) reportó que estaba siendo “sometida a interrogatorios”.⁶ Sin embargo, no se volvió a saber de ella, por lo que hasta el día de hoy se encuentra en calidad de desaparecida.

Durante el contexto de la violencia política de Estado, ni la edad ni el género impedían que las fuerzas de seguridad actuaran en detrimento de los derechos humanos de los detenidos. En este marco, toda la familia Tecla Parra fue víctima de las peores prácticas represivas por parte de la DFS, ya que tuvo un destino similar,⁷ lo cual reveló la violencia política de Estado ejercida contra los grupos disidentes. Más de 700 personas fueron víctimas de desaparición forzada en aquellas décadas,⁸ y eran enviadas a campos militares donde sufrían tortura, vejaciones, tratos crueles y asesinato.

Gracias a la movilización, organización y protesta de numerosos grupos civiles se han logrado avances en la erradicación de esas prácticas, por ejemplo, el decreto por el que se crea la Comisión para el Acceso a la Verdad, el Esclarecimiento Histórico y el Impulso a la Justicia de las Violaciones Graves a los Derechos Humanos Cometidas entre 1965 y 1990 –emitido por el representante del poder ejecutivo en 2021–; y la entrega de expedientes de la DFS y otras instancias de aquellas décadas al Archivo General de la Nación.

Asimismo, los acontecimientos suscitados en los últimos meses han acelerado la dinámica de las personas buscadoras y han reafirmado sus exigencias para que el gobierno implemente más medidas en la colaboración, búsqueda e investigación sobre el paradero de sus familiares, pero, sobre todo, la seguridad personal de todos los ciudadanos por el periodo actual de violencia que padece el país. Ante esto, se anunciaron algunas propuestas de reforma para que la Comisión Nacional de Búsqueda refuerce su actuación en relación con su responsabilidad de coordinar acciones para localizar a las personas desaparecidas y no localizadas en México.

Por otra parte, desde hace varios años la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió diversas recomendaciones para el Estado mexicano,

⁶ Informe sobre la violencia política de Estado en México. Memoria, verdad y justicia. Marco histórico objeto de las investigaciones de la Oficina Especial para Investigar la Represión y Desapariciones Forzadas por Violencia Política del Estado durante el Pasado Reciente (1951-2016), Ciudad de México: CNDH, Secretaría Ejecutiva, 2020, <https://goo.su/qSV2>

⁷ Archivo General de la Nación. “Reporte sobre el Comité Nacional Pro-Defensa de Presos, Perseguidos, Desaparecidos y Exiliados Políticos”, elaborado por la D.F.S. el 31 de agosto de 1979”, Archivos de la Represión, <https://goo.su/ejVmNc>

⁸ Jesús Ramírez Cuevas. “Ni edad, género o presunta inocencia salvaban a detenidos de ser torturados”, *La Jornada*, 3/07/2005, <https://goo.su/eBoa0Qh>

donde solicita, por ejemplo, asegurar que todos los casos de desaparición forzada que hubiesen sido perpetrados durante la “Guerra Sucia” sean investigados; asumir la responsabilidad histórica y rendir cuentas sobre las graves violaciones a los derechos humanos; satisfacer el derecho a la verdad de los familiares de las víctimas de desaparición forzada del periodo denominado “Guerra Sucia”.⁹

Además, la CNDH creó el Programa Especial de Personas Desaparecidas, el cual tiene como objeto conocer e investigar quejas relativas a personas de las que se desconoce su paradero y cuya desaparición involucre la participación de alguna autoridad o persona servidora pública federal, a fin de lograr ubicarlas y determinar la existencia o no de violaciones a derechos humanos.¹⁰

Imagen: Artemisa Tecla Parra (fotografía). Memoria y resistencia: la historia de la guerrilla en México, <https://goo.su/teCKWm3>

⁹ Rainer Huhle. *La desaparición forzada en México: Una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas* (Ciudad de México: CNDH, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019) <https://goo.su/UwUYw7>

¹⁰ CNDH. Programa Especial de Personas Desaparecidas, <https://goo.su/Hrgn>